

RAD: 2021-00148-00  
DEMANDANTE: YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ  
PROCESO: REORGANIZACIÓN ABREVIADA

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, solicitud de reorganización empresarial de la señora YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, 22 de junio de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Analizada la demanda y la documentación adjunta, se procederá a admitir la solicitud presentada por YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ, en su condición de persona natural comerciante y se le dará el trámite del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA** con apoyo en las previsiones del Decreto Legislativo 772 de 2020 y 1332 de 2020.

Analizados los documentos aportados por el deudor: cedula de ciudadanía; registro único tributario; certificado de cámara de comercio; relación de proceso ejecutivos y coactivos, relación de acreedores; inventario de activos con fecha de corte 31 de mayo de 2021; certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-29605, No. 300-233867, No. 300-133453, No. 300-3942 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bucaramanga; estados financieros certificados por contador público para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021; proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; relación de pasivos a fecha corte 31 de mayo de 2021; plan de negocios; y flujo de cada estimado para el acuerdo de reorganización; se pudo determinar que cumplió con los presupuestos de admisibilidad, suministrado la información requerida.

Se advierte que al presente proceso se le dará el trámite de reorganización abreviado establecido en el Decreto 772 de 2020, toda vez que el deudor en la solicitud relacionó activos inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV)<sup>1</sup>. Esto le permite ser sujeto destinatario del régimen de reorganización abreviada, tal como establece el artículo 1 del Decreto 1332 de 2020

En lo no previsto en los Decretos 772 y 1332 de 2020, se dará aplicación subsidiaria a lo contemplado en la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la solicitud de inicio del proceso de reorganización abreviada requerida por la señora YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.815.481, frente a todos sus acreedores.

**SEGUNDO. DESIGNAR** como promotor a la misma deudora, por tratarse de persona natural comerciante, la señora YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.815.481

**TERCERO. ORDENAR** al deudor en su calidad de promotor que en el plazo de quince (15) días presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

**CUARTO. ORDENAR** al deudor que en el plazo de quince (15) días actualice el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS con corte al día anterior al auto de admisión.

<sup>1</sup> Inventario de activos a 31 de mayo de 2021, Página 48, 01 Demanda con anexos, C01.



**QUINTO. ORDENAR** al deudor **INSCRIBIR** el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

**SEXTO. ORDENAR** al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales.

**SÉPTIMO. ORDENAR** al (a) deudor(a) en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente, informe a todos los acreedores y a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución a nivel nacional, la existencia de este proceso, indicando la fecha de inicio, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior. En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

**OCTAVO. ORDENAR** al deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos, informe a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos contra el deudor, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2020 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

**NOVENO. INSCRIBIR** la admisión del presente proceso de reorganización de la señora YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.815.481, en el registro mercantil de la comerciante en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

**DÉCIMO.** El (a) deudor (a) deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica o, por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se le advierte al (a) deudor(a) que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO. ENVIAR** copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del (a) deudor (a), para lo de su competencia.

**DÉCIMO TERCERO. FIJAR** en el micrositio destinado para los avisos de este despacho en la página web de la rama judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor(a) en su calidad de promotor (a), la prevención al mismo deudor que, sin autorización del Juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO.** Se fija para el día **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y de presentación de acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**DÉCIMO QUINTO.** Se fija fecha para el día **CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte que la audiencia antes señalada se realizará bajo la plataforma “LIFESIZE” para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la

RAD: 2021-00148-00  
DEMANDANTE: YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ  
PROCESO: REORGANIZACIÓN ABREVIADA

misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link remitido.

**DÉCIMO SEXTO.** Se advierte que, desde la admisión del proceso de reorganización abreviado, la información presentada por el deudor quedara a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de consultar el expediente de forma permanente. En este proceso por disposición legal no se corren traslados.

**DÉCIMO SÉPTIMO. SE RECONOCE** personería al abogado JAIME GÓMEZ FLÓREZ, como apoderado judicial de la deudora y promotora YOLANDA FLÓREZ GÓMEZ, de conformidad con el poder otorgado (folio 24 y 25)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**Juez.**

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 24 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m. se  
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en  
estado No. 098.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario